

## RESOLUCIÓN No. 02940

### “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS No. 4569 DEL 22 DE JULIO DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, mediante **Resolución 4569 del 22 de julio de 2011**, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad **BAVARIA S.A.**, identificada con NIT. 860.005.224-6, para la explotación de un pozo profundo identificado con el código PZ-01-0076 con coordenadas N: 123.404,522 m; E: 104.973,352 m (coordenadas topográficas actuales), ubicado en el Kilómetro 12.5, carrera 7 y/o Autopista Norte Avenida 45 No. 224-70 (Dirección antigua), de la localidad de Usaquén, de esta ciudad, estableciendo:

“(…) **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Otorgar a la sociedad **BAVARIA S.A.**, identificada con el Nit. 860.005.224-6, concesión de aguas subterráneas, para la explotación de un pozo profundo ubicado en el Kilómetro 12.5 Carrera 7 y/o Autopista Norte Av. 45 No. 224-70 (dirección actual) de la localidad de Usaquén, de esta ciudad, en donde funciona la SEDE SOCIAL Y DEPORTIVA NIMAJAY; con coordenadas N= 123.404,522; E=104.973,352, identificado con el código PZ-01-0076, para ser explotado en un volumen máximo de cinco punto quinientos cuarenta y cuatro metros cúbicos diarios (5,544 m<sup>3</sup>/día), a un caudal de 3,3 LPS, durante 28 minutos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La concesión se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El beneficio será exclusivamente para consumo doméstico, y se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo

### **RESOLUCIÓN No. 02940**

*dispuesto en el numeral 9° del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y se hará acreedor a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009. (...)*

Que la precitada Resolución fue notificada personalmente el día 26 de julio de 2011, al señor **MARIO ANDRÉS CRISTANCHO BERNAL**, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 79.591.006 de Bogotá, en calidad de representante legal para fines judiciales y administrativos de la sociedad **BAVARIA S.A.**, y posee constancia de ejecutoria del 03 de agosto de 2011.

Que mediante **Radicado No. 2011ER110482 del 02 de septiembre de 2011**, la sociedad **BAVARIA S.A.**, a través de su representante legal, el señor **MARIO ANDRÉS CRISTANCHO BERNAL**, allega a esta Entidad un (1) ejemplar del Registro Distrital – Año 45 No. 4712 del 18 de agosto del 2011, para dar cumplimiento a lo resuelto en la **Resolución 4569 del 22 de julio de 2011**.

Que con **Radicado No. 2011ER125014 del 04 de octubre de 2011**, la referida sociedad informó a esta Entidad, del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 4569 del 22 de julio de 2011 y solicitó modificar el artículo 3° de la mencionada resolución, en el sentido de aumentar el caudal otorgado en la concesión el cual debe ser de 2.5 litros por segundo, con un bombeo de ocho (8) horas diarias.

Que con **radicado No. 2012ER149538 del 04 de diciembre de 2012**, la sociedad en comento, a través de su representante legal, solicitó ante esta Secretaría:

“(…)

- 2 *SÍRVASE MODIFICAR EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN 4569 DE 2011, EN EL SENTIDO DE INCLUIR DENTRO DE LOS USOS DE LA CONCESIÓN LAS ACTIVIDADES DE RIEGO.*
- 3 *SÍRVASE CONCEDER LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN 4569 DE 2011, EN EL SENTIDO DE AUMENTAR EL CAUDAL OTORGADO DE LA CONCESIÓN, EL CUAL DEBERÁ CORRESPONDER A 2.5 LITROS POR SEGUNDO CON UN BOMBEO DE OCHO (8) HORAS DIARIAS.” (negritas fuera del texto original).*

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que con el fin de atender la citada solicitud, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el **Concepto Técnico No. 00219 del 15 de enero del 2013**, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

#### **5. INFORMACIÓN PRESENTADA**

### RESOLUCIÓN No. 02940

A continuación se relacionan los documentos presentada así como los que dejó de presentar el solicitante mediante los radicados del asunto y los que reposan en el expediente, los cuales sustenta técnicamente la solicitud de nueva concesión para el pozo profundo pz-01-0076.

	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
1	Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
2	Domicilio y nacionalidad.	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se beneficien y su jurisdicción.	X	
4	Información sobre el destino que se le da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.	X	
7	Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
8	Permiso de vertimientos vigente en aquellos casos en los cuales las condiciones actuales de operación del solicitante así lo requiera.	N.A.	
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
10	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
11	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.	X	
12	Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:		
	· Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.	X	
	· Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.	X	
	· Las metas anuales de reducción de pérdidas	X	
	· Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.	X	
	· Descripción del programa de uso eficiente del agua.- El programa debe ser quinquenal		
	· Indicadores de eficiencia	X	

## RESOLUCIÓN No. 02940

	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
	· Cronograma quinquenal.	X	
13	Nivelación y georreferenciación del pozo		X
14	Diligenciar los siguientes formularios que consignan la información técnica básica para evaluar la viabilidad técnica de la concesión.		
	· Formulario de inventario de pozos		N.A.
	· Niveles y caudales		N.A.
	· Análisis físico-químico		N.A.
	· Columna litológica (Metro a metro)		N.A.
	· Columna Litológica		N.A.
	· Diseño y construcción de pozos		N.A.
	· Registros geofísicos (perfilaje)		N.A.
	· Limpieza y desarrollo de pozos		N.A.
	· Prueba de bombeo a caudal constante		N.A.
	· Prueba de bombeo a caudal escalonado		N.A.
	· Medio magnético de los formularios		N.A.

**Tabla 2. Información presentada para la evaluación de la nueva concesión de aguas subterráneas del pozo pz-01-0076.**

### 5.5 Pruebas de Bombeo

La prueba de bombeo a caudal constante en el pozo pz-01-0076 se inició el día 29 de Julio de 2010 siendo las 9:30 a.m. y termino el 31 de Julio de 2010 a las 9:30 a.m., utilizando como pozos de observación el pozo que se encuentra ubicado en el predio La Gloria, actualmente Multiparque (Autopista Norte # 224-60) el cual suspendió su actividad a las 0:00 horas del 29 de Julio de 2010. El abatimiento que se presentó con un tiempo de bombeo de 24 horas a un caudal de 3,3 L/s fue de 15,50 m. La prueba de bombeo contó con la supervisión de personal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### 5.5 Usos del Agua y Cantidades Requeridas

El uso del agua señalado por el usuario mediante la solicitud de concesión de aguas subterráneas fue doméstico, toda vez que el predio en el que se localiza el pozo no cuenta con acometida de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB-, razón por la cual se convierte en la única fuente hídrica con la que cuenta el Club Social y Deportivo Namajay - Bavaria S.A.

Sin embargo, a través del radicado 2012ER149538 el beneficiario realiza la petición de modificar el Artículo Segundo de la Resolución 4569 de 2011 mediante la cual se le otorgó concesión de aguas subterráneas, en el sentido de incluir dentro de los usos de la concesión las actividades de riego

Dentro de la información presentada el agua del pozo en evaluación se emplea para abastecer las siguientes actividades a saber:

Uso Primario: Doméstico

Uso Secundario: Riego (en el caso de ser otorgado)

## RESOLUCIÓN No. 02940

En las actividades anteriormente mencionadas se estiman requerir las siguientes cantidades de agua para el pozo pz-01-0076:

Proceso	Sub Proceso	Consumo	Frecuencia	Visitantes Diarios	Consumo Mensual (Litros)
		(Lt/día)			
Mantenimiento	Limpieza Diaria locativa	2654.16	Diaria		79624.8
	Limpieza Terminal	7962.48	Semanal		31849.92
	Aseo de Baterías Sanitarias	520	Diaria		15600
	Aseo de Shut de Basuras	200	Semanal		800
	Reposición Piscinas <sup>3</sup>	125	Diaria		3750
Servicios Hidrosanitarios	Uso de sanitarios	3384	Diaria	188	101520
	Uso de lavamanos	2256	Diaria	188	67680
	Uso duchas	15040	Diaria	188	451200
Riego	Riego Canchas de Tenis	1800	Diaria		54000
	Riego Cancha de Futbol	4500	Semanal		18000
	Riego de Jardines	81000	3 por semana		324000
Alimentos	Preparación de Alimentos	3760	Diaria	188	112800
	Aseo Área Alimentos	2000	Diaria	188	60000
Total (Litros/mes)					1320824.72
Total (m3/ mes)					1320.82

**Tabla 4. Resumen de las actividades y consumos realizados al interior del Club Nimajay.**

### 5.6 Consumo diario de agua

Dentro de la información presentada para la solicitud de nueva concesión (2010ER68595), no se especificó el consumo diario del recurso hídrico subterráneo extraído, sin embargo se señalaba un promedio mensual de 165 m<sup>3</sup>, lo cual representa un consumo de 5,5 m<sup>3</sup>/día.

En el radicado evaluado en éste documento (2011ER125014) se habla de un consumo promedio mensual de 1320,82 m<sup>3</sup>, lo cual representa un consumo de 44,03 m<sup>3</sup>/día. En contradicción a lo anterior, a través del Radicado 2012ER149538 se solicita el caudal otorgado en la concesión, el cual deberá corresponder a 2,5 LPS con un bombeo diario de ocho (08) horas, correspondiente a 72 m<sup>3</sup>/día o 2160 m<sup>3</sup>/día.

### 5.7 Sistemas Propuestos

En la información presentada en el radicado del año 2010 se mencionan los siguientes aspectos de los sistemas de captación, de derivación y conducción, de restitución de sobrantes y de distribución hacia los diferentes puntos de abastecimiento:

- El sistema de captación de agua del pozo cuenta con una línea de conducción hacia la planta de tratamiento. No existen derivaciones.
- La bomba del pozo opera únicamente si el nivel del tanque de agua tratada se encuentra por debajo del nivel definido para la parada de la bomba del pozo; éste nivel está determinado por el consumo de agua en la Sede Social y Deportivo Nimajay; por lo tanto no se presentan sobrantes ni drenaje de agua.
- La distribución hacia los diferentes sitios de consumo se realiza por redes existentes, a través de un sistema de presión constante.

### 5.8 Permiso de Vertimientos

## RESOLUCIÓN No. 02940

De acuerdo a la información que reposa en nuestras bases de datos, el usuario no cuenta con permiso de vertimientos vigente, razón por la cual dicho requerimiento debe ser tramitado ante la SDA.

### 5.9 Servidumbre

Aunque no se especificó en el formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, se sabe que el pozo pz-01-0076 ubicado dentro de las instalaciones de la Sede Social y Deportivo Nimajay – Bavaria S.A., no requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.

### 5.10 Número y fecha de la resolución que otorgó el permiso de exploración

No tiene; es un pozo que fue perforado sin permiso de exploración y fue legalizado en la amnistía dada para la inscripción de pozos profundos perforados y legalización de captaciones.

## 6 ANÁLISIS AMBIENTAL

### 6.1 Prueba de Bombeo

Con relación a la prueba de bombeo se puede señalar que tuvo inicio el día 29/07/2010 a las 9:30 a.m., el nivel estático del pozo se encontraba 0.26 metros por debajo de la boca de tubería de medición de niveles (0,71 metros) y una vez cumplidas las 24 horas de bombeo a caudal constante (3,3 LPS) el nivel fue de 15,50 metros, por lo tanto el abatimiento total corresponde a 15,24 metros. La prueba contó con pozo de observación (predio Finca La Gloria) en donde el nivel estático medido fue de 0,43 metros y una vez finalizado el bombeo a las 9:30 a.m. del día 30 de Junio de 2010 decreció hasta 1,45 metros teniendo un abatimiento de 1.02 metros.

Verificando los datos de recuperación se encuentra que el 90% del abatimiento total se recupera entre las 11 y 12 horas. Considerando lo anterior y en aras de garantizarle al acuífero el suficiente tiempo de recuperación para volver a su estabilidad y amortiguar el flujo de agua, se concluye que el pozo se encuentra en capacidad de abastecer las nuevas necesidades del usuario.

Previo a la prueba de bombeo se realizó mantenimiento del pozo, el cual contempló la extracción del sistema de bombeo, aplicación de químicos desincrustantes, aplicación de pistón blando, extracción de sedimentos, toma de video, desinfección del pozo, montaje y puesta en marcha; labores que se ejecutaron desde el día 26 de Julio al 28 de Julio de 2010 con el fin de mejorar las condiciones hidráulicas del pozo. Las características hidráulicas obtenidas con la prueba se presentan a continuación:

ÍTEM	BOMBEO		RECUPERACIÓN
Fecha de Inicio de la prueba	29-07-2010		30-07-2010
Nivel Estático (profundidad en m)	+0,45		15,50
Caudal de Explotación (LPS)	3,3		
Tiempo (minutos)	1440		1440
Abatimiento (metros)	15,24		
Capacidad específica LPS/m de abatimiento	0,2165		
Métodos de Interpretación utilizados	Jacob	Theis	Theis & Jacob Rec
Transmisividad m <sup>2</sup> /día	15,55	15,98	19,78

**Tabla 3. Información obtenida de la prueba de bombeo del pozo pz-01-0076**

El cálculo de las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante indica una transmisividad promedio de 15,67 m<sup>2</sup> día y de 19,78 m<sup>2</sup> día para la prueba de

## RESOLUCIÓN No. 02940

recuperación. Con un caudal de bombeo promedio de 3,3 l/s se produjo un abatimiento total de 15,24 metros, lo cual arroja una capacidad específica de 0,2165 LPS/m de abatimiento.

Se aclara que el caudal solicitado es de 2,5 LPS, la evaluación de la solicitud se realiza bajo el caudal real que fue utilizado durante la prueba de bombeo (3,3 LPS) toda vez que de estos datos se desprendieron los cálculos de las constantes hidráulicas.

### 6.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

El día 06 de agosto de 2012 siendo las 09:00 a.m. se realizó el muestreo de las aguas subterráneas del pozo de la Sede Social y Deportiva Nimajay, perteneciente a la empresa Bavaria S.A. (pz-01-0076). Con la solicitud se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos en la Resolución 250 de 1997, los cuales cumplen en su totalidad con los estándares exigidos por ésta Autoridad Ambiental debido a que la toma de la muestra y su respectivo análisis fue realizado por ANTEK S.A., laboratorio certificado por el IDEAM para analizar la totalidad de los parámetros exigidos por la resolución citada.

En cuanto al análisis del reporte de la caracterización hecha por el laboratorio ANTEK S.A. se puede decir que la calidad del agua es buena puesto que ningún parámetro se presenta en concentraciones elevadas que lleven a pensar que se encuentra por encima de los niveles permisibles; de los cuales es pertinente aclarar que, aunque se haya reportado la presencia *Coliformes Totales*, esto no implica la presencia de contaminación en el agua, corroborado con la no detección de *Coliformes Fecales (E. Coli)*. Por la anterior razón, el agua extraída del pozo en referencia puede ser empleada para los diferentes usos descritos por el solicitante. Adicionalmente los resultados de dicha caracterización fueron consignados en el formulario de Análisis Físico-Químico del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos.

En cuanto al comportamiento que ha tenido el usuario con respecto a la presentación de los análisis fisicoquímicos durante la vigencia de los últimos años de la actual concesión de aguas subterráneas, es el siguiente:

AÑO	CUMPLIMIENTO	PARÁMETROS FALTANTES
2011	Total	Ninguno
2012	Pendiente	Ninguno

**Tabla 4. Presentación de parámetros fisicoquímicos por la Sede Social de Bavaria Club Nimajay durante la concesión del pozo pz-01-0076.**

### 6.3 Niveles estáticos y dinámicos

La Sede Social y Deportiva Nimajay presentó el Formato de Registro Único de Niveles Estático y Dinámico de la SDA y el Formulario tramitado de Niveles y Caudales del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos, cuyos resultados se resumen a continuación:

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (metros)	Método de Medida	Tiempo de Bombeo (min)
Estático	06/08/2012 08:30 a.m.	+0,37	Sonda Eléctrica	0
Dinámico	26/08/2011 11:00 a.m.	31,17		150

**Tabla 5. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-01-0076.**

AÑO	CUMPLE
2011	Si
2012	Si

**Tabla 5. Cumplimiento de presentación de registro de niveles hidrodinámicos por la Sede Social de Bavaria Club Nimajay durante la concesión del pozo pz-01-0076.**

## RESOLUCIÓN No. 02940

### 6.4 Permiso de Vertimientos

Tal y como se expuso anteriormente (numeral 5.5) bajo el marco de la nueva normativa el concesionario requiere de permiso de vertimientos, razón por la cual se debe tramitar dicho permiso ante la SDA.

### 6.5 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua

Dentro de la documentación allegada a través del radicado 2011ER125014 del 04 de Octubre de 2011 por la empresa Bavaria para su Sede Social Nimajay se presenta completo el “Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua”, dando por aceptado este requerimiento. Según dicho documento, el agua extraída del pozo es utilizada para uso doméstico y riego. Dentro de las actividades proyectadas para el programa de ahorro de agua, se encuentran:

- Mantenimiento preventivo y monitoreo de fugas.
- Campañas de ahorro y uso eficiente del agua.
- Implementación de medidores en el sistema de aprovechamiento de aguas lluvias
- En caso de reposición de unidades sanitarias, instalación de dispositivos ahorradores de agua.
- Medición mensual de indicadores

### 6.6 Aspectos generales

- Mediante el radicado 2011ER125014 del 04 de Octubre de 2011 el usuario envía el “Certificado de Calibración Individual del Fabricante” emitido por SIEMENS, medidor que cumplen con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007), dando por aceptado éste requerimiento debido a que el porcentaje de error reportado en dicho certificado se encuentra por debajo del porcentaje permisible.
- El usuario realizó el pago por el concepto de evaluación por un total de \$ 82.341 mcte. Adicionalmente, se envía copia de la liquidación de los servicios de evaluación.

## 7. CONCLUSIONES

7.7 Se sugiere al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la SDA modificar el Artículo Tercero de la Resolución 4569 de 2011, toda vez que se considera técnicamente viable otorgar el aumento de caudal de la concesión de aguas subterráneas solicitada por Bavaria S.A. para el pozo identificado con el código pz-01-0076 de su Sede Social y Deportiva NImajay, localizado en el Km. 12,5 Carrera 7 o Autopista Norte Avenida 45 No. 224 – 70, localidad de Usaquén, hasta por un volumen de 71,3 m<sup>3</sup>/día, con un caudal promedio de 3,3 LPS y con un régimen de bombeo diario de 6 horas. Adicionalmente modificar el Parágrafo Segundo del Artículo Segundo de la resolución citada, en cuanto a que los nuevos usos que se darán al recurso hídrico subterráneo extraído será para uso doméstico y riego.

(...)”

En este orden de ideas, se puede colegir del concepto técnico lo siguiente:

- La viabilidad técnica para otorgar el aumento del volumen otorgado mediante la Resolución No. 4569 del 22 de julio de 2011, para el pozo identificado con el código pz-01-0076, localizado en el Km. 12,5 Carrera 7 o Autopista Norte Avenida 45 No.

### **RESOLUCIÓN No. 02940**

224 – 70, localidad de Usaquén, hasta por un volumen de 71,3 m<sup>3</sup>/día, con un caudal promedio de 3,3 LPS y con un régimen de bombeo diario de 6 horas.

- Adicionalmente, la viabilidad técnica para modificar el Parágrafo Segundo del Artículo Segundo de la Resolución citada, en cuanto a que el recurso hídrico extraído podrá ser usado para uso doméstico y riego.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

Una vez establecida la viabilidad técnica de la solicitud de aumento de caudal, a ser explotado a través del pozo identificado con el código PZ-01-0076 y de uso del recurso hídrico, presentada por la sociedad **BAVARIA S.A**, identificada con NIT. 860.005.224-6, a través de su Representante Legal, es necesario entrar a realizar una evaluación jurídica, con el fin de definirse la procedencia de efectuar la modificación de la concesión de aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.

En consecuencia al existir viabilidad técnica de conformidad con el **Concepto Técnico No. 00219 del 15 de enero del 2013 (radicado 2013IE004150)**, y una vez revisada la solicitud presentada por el usuario, se establece que cumple con las normas que regulan el trámite para el aumento de caudal y usos del recurso hídrico subterráneo, en razón de lo cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría efectúe la modificación de la **Resolución 4569 del 22 de julio de 2011**, en su artículo segundo, respecto al volumen otorgado a través de la concesión de aguas subterráneas, el cual corresponderá a un volumen de Setenta Y Uno Punto Tres metros cúbicos diarios (71,3 m<sup>3</sup>/día), para ser explotado en el pozo identificado con código PZ-01-0076 con coordenadas N: 123.404,522 m; E: 104.973,352 m (coordenadas topográficas), a un caudal promedio de tres punto tres litros por segundo (3,3 LPS) y con un régimen de bombeo diario de seis (06) horas, así mismo, es procedente modificar el parágrafo segundo del mismo artículo, en cuanto a que el aprovechamiento del recurso hídrico extraído, será exclusivamente para uso doméstico y de riego.

Que se advierte expresamente a la Sociedad **BAVARIA S.A**, identificada con NIT. 860.005.224-6, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y, se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), *se estableció el régimen de transición de la normatividad citada.*

**“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

## RESOLUCIÓN No. 02940

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Así las cosas, es preciso colegir que la normatividad aplicable vendría a ser el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normatividad.

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

***Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.*** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

*3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

***Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.*** *(Negritas y subrayado fuera del texto original).*

## RESOLUCIÓN No. 02940

Tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo

El artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que ***“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”***. (Negrilla fuera de texto).

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 del decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que ***“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”***...

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ***...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”***...

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015 confiere competencia a:

***“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”***

## RESOLUCIÓN No. 02940

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (...)*

*3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)*”

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

En el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”* (Negrilla ajena al texto).

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modifico parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 en el literal a) del artículo primero, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen

## RESOLUCIÓN No. 02940

permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.**-Modificar el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **Resolución 4569 del 22 de julio de 2011**, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar a la sociedad **BAVARIA S.A.**, identificada con el NIT. 860.005.224-6, concesión de aguas subterráneas, para la explotación de un pozo profundo ubicado en Carrera 7 N. 173-40 (nomenclatura actual) de la localidad de Usaquén, de esta ciudad, en donde funciona la SEDE SOCIAL Y DEPORTIVA NIMAJAY; con coordenadas: N= 123.404,522; E=104.973,352, identificado con el código pz-01-0076, para ser explotado en un volumen máximo de setenta y uno punto tres (71,3 m<sup>3</sup>/día), a un caudal de tres punto tres (3,3) LPS, durante seis (6) horas.”*

De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Modificar el **PARÁGRAFO SEGUNDO** de la **Resolución 4569 del 22 de julio de 2011**, el cual quedará así:

*“PARÁGRAFO SEGUNDO.- El beneficio será exclusivamente para consumo doméstico y riego y se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y se hará acreedor a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 (...).”*

De acuerdo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la **Resolución 4569 del 22 de julio de 2011**, continúan plenamente vigentes.

**ARTICULO CUARTO.**- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **BAVARIA S.A.**, identificada con NIT. 860.005.224-6, a través de su representante legal, el señor **JAMES HARRIES GRANT**, identificado con cédula de extranjería No. 461.258, o quien haga sus veces, en la calle 94 No. 7 A – 47 (Dirección de Notificación), de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 02940**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

Carlos Alejandro Campo Hernandez	C.C: 1065595742	T.P:	CPS: Contrato 1038 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/11/2015
----------------------------------	-----------------	------	----------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRATO 677 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/12/2015
--------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C: 37754744	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/12/2015
--------------------------------	---------------	----------	------	------------------	------------

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/12/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/12/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------